



Intendencia Municipal

Monte

9 de Junio de 1982:--

VISTO:

El Decreto 2447/79 del Superior Gobierno de la Provincia de Buenos Aires sobre la regulación de actividades de explotaciones porcinas, y

CONSIDERANDO:

Que en función al Decreto mencionado se debe reformar la Ordenanza N° 971/78 de este Departamento Ejecutivo;

Que es necesario tener bajo control todas las explotaciones porcinas del Partido, para evitar su incidencia en la contaminación ambiental transformando amplias áreas en permanentes focos de nociva repercusión social y económica;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTE EN USO DE LAS FACULTADES DE DEPARTAMENTO DELIBERATIVO MUNICIPAL, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

ARTICULO 1º.- Está autorizada la instalación de establecimientos para explotaciones porcinas en toda la zona rural del Partido, con las siguientes excepciones: a) Una distancia de 1.000 metros a contar de las riberas de la Laguna de Monte y Las Perdices; b) Una distancia no menor de 500 metros en caminos de acceso a núcleos de poblaciones y de zonas urbanizadas y/o colegios.-

ARTICULO 2º.- Todas las explotaciones que a la fecha se encuentren instaladas dentro del Partido deberán solicitar su habilitación.-

ARTICULO 3º.- Para solicitar la habilitación se deberá presentar en esta Comuna: a) nota solicitando la habilitación, b) plano de ubicación catastral en original y copia, c) plano de las instalaciones en original y copia, d) memoria descriptiva de la explotación, e) indicación del veterinario que atiende la explotación.-

ARTICULO 4º.- Se exigirá el cumplimiento de los artículos 1º al 9º del Decreto 2447, que se transcriben a continuación: "Artículo 1º: Queda prohibida en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires, la tenencia, engorde, cría y/o concentración de porcinos en basurales (quemados o depósitos de basura).-Artículo 2º: En ningún caso podrán ser alimentados los cerdos con residuos de comidas, cualquiera sea su procedencia.- Artículo 3º: Los establecimientos para explotaciones porcinas que funcionen en la provincia de Buenos Aires deberán instalarse en zonas permitidas por el plan regulador de zonificación que posean las comunas en particular.- Artículo 4º: Estos estableci-



Intendencia Municipal
Monte

mientos estarán cercados en todo su perímetro con alambrados u otros sistemas que imposibiliten la salida de los cerdos al exterior.- Dichos sistemas deben ser aprobados por la Dirección de Ganadería.-Artículo 5º: Los corrales deberán construirse en mampostería, madera o de alambre tejido, fácilmente desmontable, a fin de poder arar periódicamente los cuadros, evitando de este modo focos de fermentación, infecciones o parásitos.- Artículo 6º: Los comederos, bebederos y reparos serán construidos en mampostería, fibrocemento y/o chapa galvanizada y sus bases de piso impermeable de fácil limpieza.-Artículo 7º: Dispondrán de agua en abundancia para el lavado diario de los pisos, comederos, bebederos y reparos de los cerdos.- Los lugares destinados a engorde deberán mantenerse limpios y libres de desperdicios.-Artículo 8º: En caso que se produzcan muertes por epidemias se deberá proceder de inmediato a su cremación debiendo tomarse las medidas profilácticas para el tratamiento de los animales enfermos o sospechosos con intervención del médico veterinario.-Artículo 9º: Toda explotación porcina deberá tener los corrales o potreros destinados a lazareto, para el aislamiento de los porciños enfermos.- En ningún caso se permitirá la presencia de los animales enfermos en corrales o potreros donde se encuentren cerdos sanos".-

ARTICULO 5º.- Las explotaciones que no se encuentren ubicadas dentro de la _____ zona indicada en el artículo 1º de la presente tienen plazo hasta el día 31 (treinta y uno) de Enero de 1983 para regularizar su situación.- Igualmente deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 3º de la presente.-

ARTICULO 6º.! Las explotaciones que se registren por la presente estarán sujetas al pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que fija la Ordenanza Fiscal e Impositiva del Municipio.-

ARTICULO 7º.- Se establece el término de sesenta (60) días a partir de la _____ publicación de la presente, para que los interesados se presenten en el Municipio a los efectos de regularizar su situación respecto de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 8º.- Ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente _____ Ordenanza, se intimará al titular del establecimiento, para



Intendencia Municipal
Monte

que en el término que ~~para~~ el caso determine el Departamento Ejecutivo, regu-
larize su situación.- En caso de que vencido el término, no cumplimente lo
requerido, se procederá a la clausura de las instalaciones que para la explo-
tación de porcinos, existan en el establecimiento.-

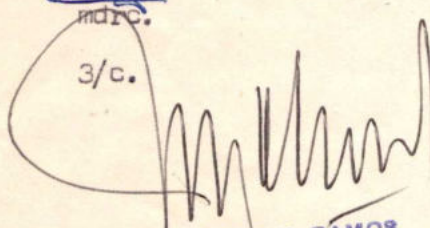
ARTICULO 9º.- Derógase toda reglamentación anterior que se oponga a los tér-
minos de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 10º.- Comuníquese a quien corresponda, publíquese y dése al Registro
Oficial del Municipio.-

REGISTRADA BAJO EL N° 1073

mdrc.

3/c.


DR. JORGE M. RAMOS
SECRETARIO DE GOBIERNO
MONTE




ING. JORGE A. PIERRESTEGUI
INTENDENTE MUNICIPAL
MONTE